



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México • La Ciudad de la Esperanza**

# **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

31 DE OCTUBRE DE 2005

No. 128

## **Í N D I C E**

### **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “LUCHA CIUDADANA”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2005, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-020/2004, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REQUERIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DETALLADOS RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS APLICADOS PARA EL PROSELITISMO DE CADA ASPIRANTE A CONTENDER Y CADA CONTENDIENTE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2006, INDEPENDIEMENTE DE QUE SU PROPAGANDA OSTENTE O NO ALGÚN EMBLEMA PARTIDARIO 15
- ◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, DERIVADO DEL REGISTRO QUE LES FUE OTORGADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CINCO 17

Continúa en la Pág. 54

## INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “LUCHA CIUDADANA”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2005, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-020/2004, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

#### CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que de acuerdo con el artículo 52, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral, señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento o negativa del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.

9. Que el artículo 20, párrafo segundo, inciso a) del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades.
10. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración, y un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
11. Que así mismo, la tesis de Jurisprudencia S3EL03/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

**Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.-** El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un

procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

12. Que dicha tesis establece que los mencionados elementos esenciales no deben llevarse, sin más, al interior de los Partidos Políticos, así como tampoco, se entiende, de las Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impidan cumplir sus finalidades constitucionales y las señaladas por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
14. Que la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal, y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.
16. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, emitió el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
17. Que con fecha 28 de abril de 2004, la organización de ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del proyecto de dictamen materia del presente acuerdo.

18. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el 25 de octubre de 2004, mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-068-04, aprobó el proyecto de dictamen sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local de la organización de ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana", y en consecuencia determinó no otorgarle el registro correspondiente, en términos del antecedente III del dictamen que como anexo forma parte integral del presente acuerdo.
19. Que el 2 de diciembre de 2004, la organización de ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana" interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos citada.
20. Que mediante sentencia de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-020/2004, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió revocar el acuerdo por el que se negó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos que nos ocupa; y ordenó a esta autoridad electoral emitir uno nuevo respecto de la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana", como Agrupación Política Local, en la que únicamente se avoque al análisis y, en su caso, cumplimiento del requisito previsto en el artículo 20, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
21. Que el Resolutivo Tercero de la sentencia de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-020/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, expresamente señala: "...se **ORDENA** al Instituto Electoral del Distrito Federal que proceda a la verificación del requisito previsto en el artículo 20, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en los términos que se precisan en el Considerando Octavo de esta sentencia."
22. Que el Considerando Octavo de la sentencia en cita, establece que "...la autoridad administrativa electoral se debe constreñir al análisis del requisito previsto en el artículo 20, párrafo segundo, inciso a) del referido ordenamiento legal, esto es, tiene que verificar que los documentos básicos, consistentes en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, cumplen lo estipulado por el numeral 21 del Código Electoral aplicable..."
23. Que para dar cumplimiento a lo antes señalado, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, realizó el análisis de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos exhibidos en forma anexa a la solicitud de registro como Agrupación Política Local, detectando inconsistencias y omisiones que generaron el incumplimiento de las hipótesis normativas previstas en los artículos 20, párrafo segundo, inciso a) y 21 del Código Electoral local.
24. Que en virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio identificado con la clave DEAP/889.05, de fecha 9 de mayo de 2005, requirió a la organización solicitante de registro, para que solventara las omisiones detectadas en sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
25. Que con fecha 20 de mayo de 2005, la organización de ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana", en respuesta al requerimiento señalado en el Considerando anterior, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el original de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, modificados en la Asamblea General de fecha 17 de mayo de 2005, a la cual asistieron ocho de los nueve delegados electos en cada una de las Asambleas Constitutivas Delegacionales, misma que se realizó en presencia de funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
26. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió al análisis de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados, y concluyó que si bien es cierto que la organización de ciudadanos que nos ocupa dio cumplimiento a lo previsto por el artículo 20, párrafo segundo, inciso b) y 22, párrafo segundo del Código de la materia, en términos de lo expresado en el Antecedente III del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente acuerdo, así como lo expresado por la sentencia de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-020/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, también lo es que incumplió con los artículos 20, párrafo segundo, inciso a); 21, fracción I, incisos c), d) y f), y fracción III, inciso a), por las razones expuestas en la Consideración 18 del proyecto de dictamen que como anexo forma parte del presente acuerdo.

27. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el órgano superior de dirección resuelva, si es el caso, la aprobación del mismo mediante el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, párrafo segundo, incisos a) y b); 21, fracciones I, II y III; 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracción XIII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada “Lucha Ciudadana”, mismo que como anexo forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, no ha lugar a otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Lucha Ciudadana”, por los motivos y fundamentos que se precisan en el Considerando 26 del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la organización de ciudadanos denominada “Lucha Ciudadana”, por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por mayoría de cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Bernardo Fernández del Castillo, Eduardo Huchim May, Rosa María Mirón Lince y Javier Santiago Castillo, y tres votos en contra de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Rubén Lara León y Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, todo ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO, COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “LUCHA CIUDADANA”, EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2005, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEDF-REA-020/2004, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
- II. Con fecha 28 de abril de 2004, la organización de ciudadanos denominada “Lucha Ciudadana” entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:

- a) Copia simple de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y
  - b) Original de la documental privada del acta de asamblea de fecha 20 de abril de 2004, en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública celebrada el 25 de octubre de 2004, mediante el acuerdo identificado con la clave ACU-068-04, aprobó el proyecto de dictamen sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local de la organización de ciudadanos denominada “Lucha Ciudadana”, y en consecuencia determinó no otorgarle el registro correspondiente, en los siguientes términos:

“...se considera que el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada ‘Lucha Ciudadana’, si bien es cierto cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, también lo es que no cumplió con lo previsto en la Base 7ª de la ‘Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local’ en relación con el apartado II, numeral 4, de los ‘Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales’, por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos solicitante realizó nueve asambleas constitutivas delegacionales y la correspondiente Asamblea General Constitutiva, aportó las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación necesarias, con lo cual dio cumplimiento a los extremos señalados por los artículos 20, inciso b) y 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal y a las Bases 4ª y 5ª de la ‘Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal’, que establecen que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán realizar asambleas constitutivas en por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el 60 por ciento del mínimo de 100 afiliados en cada una, y una Asamblea General Constitutiva, además de contar con un mínimo de 2,000 afiliados y por lo menos en la mitad de las delegaciones contar con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

Sin embargo, del examen descrito en la consideración 18, inciso c) del presente proyecto de dictamen, se desprende que la solicitante incumplió con lo dispuesto en la Base 7ª de la ‘Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local’ en relación con el apartado II, numeral 4, de los ‘Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales’, ya que la presentación de la lista en donde se consigna la información de las manifestaciones formales de afiliación a la organización de ciudadanos ‘Lucha Ciudadana’, se hizo de forma extemporánea.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que, aún y cuando la organización de ciudadanos solicitante dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 20, inciso b) y 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, al no cumplir con lo dispuesto en la Base 7ª de la ‘Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local’ con relación al apartado II, numeral 4, de los ‘Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales’ que constituyen los procedimientos y plazos que debió observar la organización de ciudadanos ‘Lucha Ciudadana’ para obtener registro como Agrupación Política Local, resulta improcedente su registro.”

- IV. El 2 de diciembre de 2004, la organización de ciudadanos denominada “Lucha Ciudadana” interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determinó negar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos citada.

- V. Mediante sentencia de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-020/2004, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió revocar el acuerdo por el que se negó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos que nos ocupa y ordenó a esta autoridad electoral emita uno nuevo respecto de la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana", como Agrupación Política Local, en la que únicamente se avoque al análisis y, en su caso, cumplimiento del requisito previsto en el artículo 20, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, otorgándole para ello un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de dicha resolución.
- VI. Cabe mencionar, que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, con fecha 18 de abril de 2005, a través de la Oficina de Actuarios dependiente de la Secretaría General, notificó al Instituto Electoral del Distrito Federal la resolución señalada en el párrafo anterior, por lo que el plazo que se le otorgó vence el día 13 de julio del presente año.
- VII. Para dar cumplimiento a lo antes señalado, y toda vez que la organización de ciudadanos que nos ocupa dio cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, párrafo segundo, inciso b) y 22, párrafo segundo del Código de la materia, en términos de lo expresado en el Antecedente III del presente proyecto de dictamen, así como lo expresado en el Considerando Octavo de la Resolución antes señalada, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizó el análisis de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos exhibidos en forma anexa a la solicitud de registro como Agrupación Política Local, detectando inconsistencias y omisiones que generaron el incumplimiento de las hipótesis normativas previstas en los artículos 20, párrafo segundo, inciso a) y 21 del Código Electoral local.
- VIII. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio identificado con la clave DEAP/889.05, de fecha 9 de mayo de 2005, requirió a la organización solicitante de registro, para que solventara las omisiones detectadas en sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en un plazo perentorio de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación.
- IX. Con fecha 20 de mayo de 2005, la organización de ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana", en respuesta al requerimiento señalado en el Antecedente anterior, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el original de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, modificados en la Asamblea General de fecha 17 de mayo de 2005, a la cual asistieron ocho de los nueve delegados electos en cada una de las Asambleas Constitutivas Delegacionales, misma que se realizó en presencia de funcionarios adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- X. En virtud de lo anterior y en apego a las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que de acuerdo con el artículo 52, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

4. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XIII del citado Código Electoral, señala como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento o negativa del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
7. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local.
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 20, párrafo segundo, inciso a) del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades.
10. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración, y un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
11. Que así mismo, la tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

**Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.-** El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de

mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

12. Que dicha tesis establece que los mencionados elementos esenciales no deben llevarse, sin más, al interior de los Partidos Políticos, así como tampoco, se entiende, de las Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impidan cumplir sus finalidades constitucionales, y las señaladas por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

14. Que la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal, y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local y realizar las actividades pertinentes para tal efecto.
16. Que el Resolutivo Tercero de la sentencia de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-020/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, expresamente señala: "...se **ORDENA** al Instituto Electoral del Distrito Federal que proceda a la verificación del requisito previsto en el artículo 20, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en los términos que se precisan en el Considerando Octavo de esta sentencia."
17. Que el Considerando Octavo de la sentencia en cita, establece que "...la autoridad administrativa electoral se debe constreñir al análisis del requisito previsto en el artículo 20, párrafo segundo, inciso a) del referido ordenamiento legal, esto es, tiene que verificar que los documentos básicos, consistentes en la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, cumplen lo estipulado por el numeral 21 del Código Electoral aplicable..."
18. Que atendiendo a lo dispuesto por el mencionado Resolutivo Tercero, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió al análisis de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos modificados que presentó la organización de ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana", mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2005; en respuesta al requerimiento de modificación solicitado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de fecha 9 de mayo del mismo año, a efecto de determinar si dichos documentos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 20, párrafo segundo, inciso a) y 21, fracción I, incisos a), b), c), d), e) y f); fracción II, incisos a), b), c) y d), y fracción III, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, tomando como base lo siguiente:
  - a) Con relación al proyecto de Declaración de Principios, este cumple a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21, fracción II, incisos a), b), c) y d) del Código de la materia.
  - b) Por lo que hace al proyecto de Programa de Acción, este cumple parcialmente con lo previsto por el artículo 21, fracción III, y no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral local, en virtud de lo siguiente:
    - En cuanto al inciso a), fracción III del artículo 21, en relación con lo dispuesto por el artículo 20, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el proyecto de Programa de Acción no cumple, ya que no especifica como realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su proyecto de Declaración de Principios, consistentes en Identidad y Nacionalismo, Federalismo, Soberanía, Sociedad, Educación y Cultura.
  - c) Por lo que hace al proyecto de Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo previsto por el artículo 21, fracción I del Código Electoral local, con base en las siguientes consideraciones:
    - Por lo que hace al inciso c), fracción I del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, que expresamente señala que los Estatutos establecerán, entre otros: "...Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se registrarán bajo el principio de igualdad;"; el proyecto de Estatutos no cumple, en virtud de que su artículo 9, el cual alude a los "DERECHOS DE LOS AFILIADOS", no se rige bajo dicho principio, toda vez que no se establece el derecho a la información. Asimismo, es oportuno señalar que dicho artículo establece como derechos de los afiliados, el "E) Participar en decisiones sobre asuntos de la agrupación", así como "F) Elegir a los órganos dirigentes", sin embargo, el artículo 13, expresamente señala que: "La Asamblea General se constituirá como el máximo organismo de decisión y estará constituida por el Comité Directivo del D. F.(sic), y 1 (sic) miembro de los Consejos Directivos en las Demarcaciones Territoriales. Para que dicha asamblea sea consideradas (sic) legalmente

constituida se requerirá que estén presentes el 50 % (sic) mas (sic) 1 de los miembros que la integran en primera convocatoria, de no cumplirse el quórum establecido (sic) al día siguiente se emitirá una segunda convocatoria y se constituirá legalmente por el número de miembros que estén presentes.”, en relación con lo dispuesto por el artículo 22, que establece: “Las asambleas delegacionales se constituirá (sic) como el máximo organismo de decisión con la demarcación territorial y estará constituida por el consejo directivo de cada Delegación, así como 1 (sic) representantes (sic) del Comité Directivo del D. F. (sic) que serán elegidos por el presidente del mismo.”; por lo que derivado de lo anterior, se desprende que dichos artículos no cumplen a cabalidad con los extremos señalados por el precepto legal aludido, en virtud de que de la interpretación de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, se desprende que dichos artículos no garantizan a los afiliados la igualdad en el derecho de elegir dirigentes, ya que las Asambleas, General o Delegacionales, no se conforman con todos los afiliados, o por lo menos, de un gran número de delegados o representantes, de igual forma, no garantiza la deliberación y participación de los afiliados, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.

De igual forma, con relación a la fracción I, inciso c) del artículo que nos ocupa, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, en el proyecto de Estatutos se observa una contradicción entre el artículo 25 que establece que: “Todos los cargos del Comité Directivo del D. F. (sic) tendrán una duración de cinco años, sin la posibilidad de la reelección inmediata al mismo cargo.”, y el 14, numeral 4), que señala como una de las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: “Elegir o ratificar al Presidente y al resto de la estructura del Comité Directivo del D. F. (sic) de la agrupación una vez concluido su periodo.”, por lo que no garantiza a los afiliados la igualdad en el derecho de elegir a los dirigentes de los órganos directivos, ni la posibilidad de ser elegidos como tales, ni tampoco el establecimiento de periodos cortos de mandato, así como la protección de los derechos fundamentales de sus afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, ya que como se aprecia, la Asamblea General esta facultada para ratificar permanentemente a las personas que ocupan los distintos cargos del Comité Directivo del D.F.

En el mismo sentido, el artículo 53 de su proyecto de Estatutos expresamente señala: “En caso de que la denuncia formal por actos que ameriten suspensión temporal o expulsión definitiva, se haga en contra de un miembro del Comité Directivo del D. F. (sic) la Comisión de Honor y Justicia resolverá en primera instancia, el sancionado podrá apelar la resolución ante la Asamblea General.”, por lo que dicho artículo no garantiza el principio de igualdad entre los afiliados, previsto en el artículo 21, fracción I, inciso c) del Código de la materia, ya que sólo los integrantes del Comité Directivo del D.F. pueden apelar las sanciones del Comité de Honor y Justicia ante la Asamblea General. Todos los demás afiliados no lo pueden hacer, por lo que de la interpretación de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005 se desprende, que no cumple con uno de los elementos mínimos de democracia que deben contenerse en su proyecto de Estatutos, como el derecho de defensa.

Asimismo, de conformidad con la interpretación de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, se desprende que el artículo 13 de su proyecto de Estatutos, que a la letra señala: “La Asamblea General se constituirá como el máximo organismo de decisión y estará constituida por el Comité Directivo del D. F. (sic), y 1 (sic) miembro de los Consejos Directivos en las Demarcaciones Territoriales. Para que dicha asamblea sea consideradas (sic) legalmente constituida se requerirá que estén presentes el 50 % (sic) mas (sic) 1 de los miembros que la integran en una primera convocatoria, de no cumplirse el quórum establecido (sic) al día siguiente se emitirá una segunda convocatoria y se constituirá legalmente por el número de miembros que estén presentes.”, en relación con lo dispuesto por los artículos 16, que expresamente establece: “Las Asambleas Generales (sic) Ordinarias y Extraordinarias serán consideradas legalmente constituida (sic) con el 50 % (sic) mas (sic) 1 de los miembros que la integran en una primera convocatoria, de no cumplirse el quórum establecido (sic) al día siguiente se emitirá una segunda convocatoria y se constituirá legalmente por el número afiliados que estén presentes.”, y el 22, el cual dispone: “Las asambleas delegacionales se constituirá (sic) como el máximo organismo de decisión con la demarcación territorial y estará constituida por el consejo directivo de cada Delegación, así como 1 (sic) representantes del Comité Directivo del D. F. (sic) que serán elegidos por el presidente del mismo.”, no garantizan el derecho de participación de los afiliados, ya que el quórum de dichos órganos, se constituye exclusivamente por los integrantes de los Consejos Directivos del D.F. y de las Demarcaciones Territoriales, de igual forma, no se garantiza el derecho a la deliberación y participación de los afiliados, en el mayor grado posible, en la toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente a la voluntad popular, no hay garantía de ciertos derechos fundamentales, como la libertad de expresión, la posibilidad de los afiliados de elegir a los titulares de los órganos

directivos, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes.

- En cuanto al inciso d), fracción I, del artículo 21 del Código Electoral local, que señala que los Estatutos deberán establecer las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos; en relación con lo dispuesto por la fracción I, párrafo séptimo, numeral 3 del mismo artículo 21 del ordenamiento legal citado, que dispone que las Agrupaciones Políticas Locales deberán contar con órganos ejecutivos en las Delegaciones, es de señalarse que el proyecto de Estatutos no cumple, ya que su artículo 45, inciso d), establece que los Consejos Directivos de las Demarcaciones Territoriales estarán integrados, entre otros, por Secretarías de Acción Política, y el artículo 48 de dicho proyecto de Estatutos, expresamente dispone que: “Los requisitos para ocupar los cargos en los Consejos Directivos en las demarcaciones territoriales (sic) así como sus facultades y obligaciones (sic) serán los mismos que se enmarcan en estos estatutos para las mismas posiciones del Comité Directivo del D. F. (sic) de la agrupación (sic) con la salvedad que serán sus facultades y obligaciones constreñidas a su ámbito territorial.”, sin embargo, al verificar la estructura establecida en su artículo 24, se desprende que no se establece la existencia de dicha Secretaría, por lo que no se precisan las funciones, facultades y obligaciones de la misma, como órgano integral de los Consejos Directivos de las Demarcaciones Territoriales.
- Con relación al artículo 21, fracción I, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que establece: “Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento de controversias internas.”, el proyecto de Estatutos no cumple, ya que de conformidad con la interpretación de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, no existe garantía de que las resoluciones del Comité de Honor y Justicia se apeguen a los principios de independencia e imparcialidad, así como el establecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación, toda vez que el artículo 49, señala que dicho órgano se integrará por el propio Presidente del Comité Directivo del D.F. y por cuatro miembros fundadores, nombrados por este mismo Comité.

Además de lo anterior, cabe destacar que el artículo 28, inciso VII) del proyecto de Estatutos, establece como una de las facultades del Presidente del Comité Directivo del D.F. el: “Proponer a la Asamblea general (sic) la expulsión de miembros que a su consideración resulten perjudiciales para el correcto desempeño de los objetivos de la agrupación.”, es claramente contradictorio a lo dispuesto por el artículo 54 del mencionado proyecto, que expresamente señala: “Sólo será competente para la elaboraciones (sic) de dictámenes correspondientes para la aplicación de sanciones, la Comisión de Honor y Justicia.”, lo que implica la posibilidad de que el Presidente de dicho órgano directivo promueva en contra de cualquier afiliado, un procedimiento disciplinario sin las garantías procesales mínimas que establece la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, como son: derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.

- Por último, es oportuno destacar que el artículo dos transitorio de su proyecto de Estatutos, no contempla el procedimiento estatutario para integrar por primera vez sus órganos de dirección, ya que faculta a la directiva provisional para designar, de manera directa y sin la participación de los afiliados, al Comité Directivo del D.F. y a los Consejos Directivos de las Demarcaciones Territoriales de manera definitiva, por lo que es importante señalar que el único objeto de dicha directiva -acorde a lo dispuesto por la Base 2ª de la Convocatoria para Constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal, aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha 30 de enero de 2004- es el de realizar todas las acciones necesarias para que la organización de ciudadanos obtenga su registro como Agrupación Política Local. En caso de obtener su registro, se deberá implementar el procedimiento estatutario para elegir democráticamente a los integrantes de los órganos directivos.

19. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales que tiene éste último, es competente para rendir el presente proyecto de dictamen.
20. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 21 de junio de 2005, concluyó el proceso de revisión de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, valorando a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
21. Que en este orden de ideas, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que, aún y cuando la organización de ciudadanos solicitante dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 20, párrafo segundo, inciso b) y 22, segundo párrafo del Código Electoral local, en términos de los Antecedentes III y VII del presente proyecto de dictamen, así como lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, incisos a), b), y e); fracción II, incisos a), b), c) y d); fracción III, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, resulta improcedente su registro, en virtud del incumplimiento al artículo 20, párrafo segundo, inciso a); 21, fracción I, incisos c), d) y f), y fracción III, inciso a) del ordenamiento legal citado, por las razones expuestas en la Consideración 18 del presente proyecto de dictamen.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, párrafo segundo, incisos a) y b); 21, fracciones I, II y III; 22, párrafo segundo; 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracción XIII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales, de fecha 30 de enero de 2004; el Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana", de fecha 25 de octubre de 2004; el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el proyecto de dictamen sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Local, de la organización de ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana" y en consecuencia, no se otorga registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos citada, de fecha 25 de octubre de 2004; así como en la Resolución de fecha 15 de abril de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-020/2004, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana" no cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el "Acuerdo por el cual se aprueban la Convocatoria a los ciudadanos y organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesados en constituirse como Agrupación Política Local, y los Criterios Generales para la verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; en tal virtud,

**SEGUNDA.-** La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta improcedente otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Lucha Ciudadana", en los términos de las consideraciones a que se refieren el numeral 18 del apartado respectivo.

**EL PRESENTE PROYECTO DE DICTAMEN FUE APROBADO POR MAYORÍA DE DOS VOTOS A FAVOR DE LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES ROSA MARÍA MIRÓN LINCE Y EDUARDO HUCHIM MAY, Y UNA ABSTENCIÓN DEL C. CONSEJERO ELECTORAL JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2005, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.- CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.- DR. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA.- (Firma).**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REQUERIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DETALLADOS RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS APLICADOS PARA EL PROSELITISMO DE CADA ASPIRANTE A CONTENDER Y CADA CONTENDIENTE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2006, INDEPENDIEMENTE DE QUE SU PROPAGANDA OSTENTE O NO ALGÚN EMBLEMA PARTIDARIO.**

Con fundamento en los artículos 42 fracciones I y II, y 116 fracción IV y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 25, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 54 incisos b) y d), 62, 63 fracción II, 66 fracciones IV, V, IX, X y XIII, 72 fracción VI, 74 incisos e), g) y v), 81 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; y decimonoveno de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobados en sesión de fecha 19 de noviembre de 1999, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en la séptima sesión ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de 2005, emite el siguiente:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REQUERIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DETALLADOS RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS RECURSOS APLICADOS PARA EL PROSELITISMO DE CADA ASPIRANTE A CONTENDER Y CADA CONTENDIENTE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2006, INDEPENDIEMENTE DE QUE SU PROPAGANDA OSTENTE O NO ALGÚN EMBLEMA PARTIDARIO.**

Que en su punto **NOVENO** de acuerdo ordena sean publicitados los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba requerir a los partidos políticos la presentación de informes detallados respecto del origen, destino y monto de los recursos aplicados para el proselitismo de cada aspirante a contender y cada contendiente en los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral local de 2006, independientemente de que su propaganda ostente o no algún emblema partidario.

**SEGUNDO.-** Las etapas de que constará la revisión de los informes solicitados, se desarrollarán con base en los plazos previstos en el artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal y de conformidad con lo acordado que, en su momento, determine la Comisión de Fiscalización. De los resultados de esta revisión, la Comisión informará al Consejo General a más tardar cuando presente el Dictamen sobre Gastos de Campaña correspondiente al proceso electoral a celebrarse en 2006.

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que, en términos de lo establecido en los considerandos 32 y 33, efectúe los requerimientos materia del presente acuerdo. Asimismo, solicite a los partidos políticos que, como parte de los informes requeridos, incluyan las normas estatutarias y/o reglamentarias que rijan sus procesos internos.

**CUARTO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Código Electoral del Distrito Federal, lleve a cabo la revisión de los informes solicitados a los partidos políticos, materia del presente acuerdo, con base en el Código Electoral del Distrito Federal, los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los Estatutos vigentes de cada instituto político, así como en las Normas y Procedimientos de Auditoría aprobados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

**QUINTO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizar los trámites conducentes con el fin de llevar a cabo la contratación de una empresa especializada en medios, que provea a la Comisión de Fiscalización de un monitoreo en radio y televisión, relacionado con la materia del presente acuerdo.

**SEXTO.-** Se solicita al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto que efectúen los trámites necesarios para dotar de suficiencia presupuestal a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a fin de que cumpla con lo dispuesto en el presente acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Se solicita al Secretario Ejecutivo que ordene a los órganos desconcentrados del Instituto efectuar las actividades que, en apoyo a los trabajos de esta Comisión, se establecen en el considerando 35 del presente acuerdo.

**OCTAVO.-** Se solicita al Secretario Ejecutivo que notifique por oficio el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para su conocimiento; al Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y al Director Ejecutivo de Administración y Servicio Profesional Electoral, para su cumplimiento; y se fije en los estrados del Instituto para su publicidad por setenta y dos horas.

**NOVENO.-** Se ordena al secretario de la Comisión informar de este acuerdo por oficio al Secretario Ejecutivo y solicitarle la publicación de los puntos de acuerdo en los medios de difusión que para el efecto determine la Unidad de Comunicación Social del Instituto, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos legales conducentes y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**DÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, Eduardo R. Huchim May, Presidente, y Rubén Lara León, con la abstención de la Consejera Rosa María Mirón Lince, en la séptima sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el dieciséis de agosto de dos mil cinco, quienes firman al calce para constancia legal.-Eduardo R. Huchim M., Presidente de la Comisión.- Rosa María Mirón L., Consejera Electoral.- Rubén Lara León, Consejero Electoral.- (Firmas).

---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESENA, DERIVADO DEL REGISTRO QUE LES FUE OTORGADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CINCO**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que el citado precepto constitucional en su base I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Dichos Institutos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
3. Que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de igual forma, el texto constitucional aludido en su base II, establece que la ley de la materia garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, prevé que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme lo disponga la ley.
5. Que en términos de lo previsto por los artículos 44 y 122 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo el artículo 43 de la ley fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de Estados de la República.
6. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales sólo podrán participar los Partidos Políticos con registro nacional. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los Partidos Políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y contarán durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
7. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
8. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.

9. Que en términos de lo previsto por el artículo 3º, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y en la orientación de sus fines y acciones, se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales.
12. Que en sesión pública de fecha catorce de julio de dos mil cinco, por Resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se otorgó registro a dos Agrupaciones Políticas Nacionales, como Partidos Políticos Nacionales, denominados "Nueva Alianza" y "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", las cuales fueron notificadas a este Instituto mediante oficio No. DS/712/05 de fecha 4 de agosto de 2005, suscrito por el Licenciado Jorge E. Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado del Instituto Federal Electoral.
13. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, éste surtirá efectos a partir del primero de agosto del año anterior al de la elección constitucional, siendo la próxima la del año dos mil seis.
14. Que el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, establece como derecho de los Partidos Políticos, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades.
15. Que de conformidad con el artículo 25, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, es obligación de las Asociaciones Políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con lo que establece el Código de la materia.
16. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 26, fracción I, inciso c) del Código que nos ocupa, es prerrogativa de los Partidos Políticos participar en los términos de dicho ordenamiento, del financiamiento público para sus actividades.
17. Que atento a lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos.
18. Que la fracción IV del artículo 30 del Código de la materia, establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, la cual tuvo lugar el seis de julio de dos mil tres, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.
19. Que en términos del artículo 30, fracción IV, inciso a) del ordenamiento legal en cita, a cada Partido Político con registro posterior a la última elección se le otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña.
20. Que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año dos mil cinco, asciende a la cantidad de \$214'438,641.30 (doscientos catorce millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.), de conformidad con la bolsa a que hace referencia el artículo 30 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y que alude el Considerando 19 del "Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2005", identificado con la clave ACU-001-05, aprobado con fecha once de enero de dos mil cinco, así como lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, inciso a) del Código Electoral local.

21. Que de conformidad con el Considerando 19 de este Acuerdo, a cada uno de los nuevos Institutos Políticos que se encuentran en este supuesto les correspondería la cantidad de \$4'288,772.83 (cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 83/100 M.N.), que es equivalente al dos por ciento de la bolsa de \$214'438,641.30 (doscientos catorce millones cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.), que constituye el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos que por sí mismos obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional; este monto debería distribuirse de forma mensual a razón de \$357,397.74 (trescientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y siete pesos 74/100 M.N.) durante el presente ejercicio. Sin embargo, en términos del Considerando 13 de este Acuerdo, tal cantidad debe ministrarse con efectos a partir del mes de agosto y hasta diciembre del año dos mil cinco. En consecuencia, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que le corresponde en forma individual al Partido Nueva Alianza y al Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, para el ejercicio dos mil cinco, es de \$1,786,988.70 (un millón setecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.).
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades que se determinen para cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal aprobado anualmente.
23. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano.
24. Que según lo dispuesto por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que dicho ordenamiento legal le establece.
25. Que atento a lo que establece el artículo 65, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
26. Que toda vez que en el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio 2005, se realizaron las previsiones necesarias para otorgar el financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Nacionales que eventualmente obtuvieran su registro como Partidos Políticos Nacionales, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, emitió opinión del "Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Nueva Alianza y del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, derivado del registro que les fue otorgado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión pública de fecha catorce de julio de dos mil cinco", mediante acuerdo número 32-6ª-05 aprobado en sesión de fecha 17 de agosto de 2005, en el que señaló: "La Comisión de Asociaciones Políticas opina que los términos establecidos en el anteproyecto de acuerdo de referencia, cumple con los requisitos para ser presentado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal".
27. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77, incisos c) y e) del Código de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el ministrar a las Asociaciones Políticas el financiamiento público a que tienen derecho y realizar las actividades para que ejerzan sus prerrogativas; asimismo, el artículo 79, incisos a) y d), del mismo ordenamiento legal, dispone como facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, las de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 bases I y II, 43, 44 y 122, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3°, 19, 24, fracción I, inciso c), 25, inciso k), 26, fracción I, inciso c), 30, párrafo primero, fracciones I, inciso a), IV y V, 34, 52, 60, fracción XXVI, 65, fracciones I y VII, 77, incisos c) y e) y 79 incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, así como al "Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2005", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se determina el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Nueva Alianza y del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, derivado del registro que les fue otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral, en sesión pública de fecha catorce de julio de dos mil cinco; en consecuencia se establece que a cada uno de los Institutos Políticos mencionados le corresponde un monto de \$1,786,988.70 (un millón setecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.) para el ejercicio dos mil cinco, con efectos a partir del primero de agosto del presente año, en los términos que establece la fracción IV del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal y lo expuesto en el Considerando 21 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será entregado a cada uno de los Partidos Políticos de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2005	MINISTRACIÓN MENSUAL DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2005
NUEVA ALIANZA	\$1,786,988.70	\$357,397.74
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA	\$1,786,988.70	\$357,397.74

**TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración en forma mensual de los montos señalados a favor de los Partidos Políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

**CUARTO.-** Para recibir las ministraciones mensuales, el Partido Nueva Alianza y el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina deberán acreditar conforme a sus ordenamientos estatuarios, ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los Partidos Políticos de conformidad a sus estatutos, previa notificación que deberá ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de todos los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERÁN ORDENAR A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE SE ENCUENTREN EFECTUANDO PROPAGANDA, INDEPENDIEMENTE DE QUE UTILICEN O NO SU EMBLEMA PARTIDARIO, QUE SUSPENDAN DE FORMA INMEDIATA TALES ACTIVIDADES TANTO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPRESOS COMO EN LAS CALLES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO PÚBLICO, HASTA EN TANTO NO SE EFECTÚE EL REGISTRO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN O MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS, QUE CONFORME A SUS NORMAS ESTATUTARIAS, DETERMINE CADA PARTIDO POLÍTICO**

Con fundamento en los artículos 42 fracciones I y II, y 116 fracción IV y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, 123, y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 25, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 54 incisos b) y d), 62, 63 fracción II, 66 fracciones IV, V, IX, X y XIII, 72 fracción VI, 74 incisos e), g) y v), 81 y 275 del Código Electoral del Distrito Federal; y decimonoveno de los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobados en sesión de fecha 19 de noviembre de 1999, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en la séptima sesión ordinaria celebrada el dieciséis de agosto de 2005, emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERÁN ORDENAR A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE SE ENCUENTREN EFECTUANDO PROPAGANDA, INDEPENDIEMENTE DE QUE UTILICEN O NO SU EMBLEMA PARTIDARIO, QUE SUSPENDAN DE FORMA INMEDIATA TALES ACTIVIDADES TANTO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPRESOS COMO EN LAS CALLES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO PÚBLICO, HASTA EN TANTO NO SE EFECTÚE EL REGISTRO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN O MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS, QUE CONFORME A SUS NORMAS ESTATUTARIAS, DETERMINE CADA PARTIDO POLÍTICO**

En acatamiento a la ordenanza dispuesta en el punto de Acuerdo **SÉPTIMO**, se procede a dar publicidad a los siguientes puntos de Acuerdo:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Los partidos políticos deberán ordenar a sus militantes o simpatizantes que hayan expresado su aspiración a ser postulados a un puesto de elección y se encuentren efectuando propaganda, independientemente de que utilicen o no su emblema partidario, que suspendan de forma inmediata tales actividades, tanto en medios electrónicos e impresos como en las calles o en cualquier otro lugar de acceso público, hasta en tanto no se efectúe el registro de los participantes en el proceso interno de selección o mecanismo de designación de candidatos que, conforme a sus normas estatutarias, determine cada partido político.

**SEGUNDO.-** Los partidos políticos, a través de sus representantes en el Consejo General deberán comunicar a este Instituto, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al del inicio de vigencia del presente acuerdo, el cumplimiento del mismo y las acciones implementadas para el efecto.

**TERCERO.-** Se notifica a los partidos políticos que, en caso de no cumplir lo dispuesto en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo y continuar la difusión de la propaganda de sus militantes o simpatizantes, se iniciará el procedimiento administrativo para imposición de sanciones que corresponda por dicho incumplimiento.

**CUARTO.-** Los partidos políticos que efectúen un proceso de selección interna de candidatos, deberán comunicarlo por escrito al Instituto dentro de los tres días posteriores a su inicio. La difusión de dicho proceso interno y la propaganda que desplieguen los aspirantes deberá evidenciar con claridad que se trata de un proceso interno de selección de candidatos; los aspirantes no podrán hacer un llamamiento a la ciudadanía para la obtención del voto en la elección constitucional.

**QUINTO.-** Los ciudadanos que no expresen vinculación con algún partido político, y que realizan campañas de promoción en la búsqueda de una posible postulación o designación por alguno de éstos, como candidatos a un cargo de elección popular, deberán sujetar sus actividades de propaganda a las disposiciones constitucionales y legales a que se hace referencia en el presente Acuerdo.

**SEXTO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo, a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a las direcciones distritales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, efectuar las acciones y erogaciones necesarias para verificar el cumplimiento del presente acuerdo, a través de monitoreos en radio y televisión, así como en recorridos que den cuenta de la propaganda fijada, adherida o pintada en cualquier espacio de la vía pública y en anuncios espectaculares.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese en forma personal el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General; publíquese los puntos de acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios de difusión que determine la Unidad de Comunicación Social del Instituto; asimismo, fíjese este acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 órganos desconcentrados, y publíquese en el Sitio de Internet del Instituto: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

**OCTAVO.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales presentes, y en lo particular, lo referente a los puntos de acuerdo PRIMERO, TERCERO y SEXTO, aprobados en los términos del proyecto original por cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Javier Santiago Castillo y un voto en contra de la Consejera Electoral Rosa María Mirón Lince, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.-El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

---

---

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES”**

### **R E S U L T A N D O**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal”.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública el acuerdo por el que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales".
- IV. Mediante escritos de fechas 8 de abril de 2005, y su alcance del día 29 del mismo mes y año, la Agrupación Política Local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", presentó escritos dirigidos al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, suscritos por el C. Juan Manuel Hernández López, quien se ostentó como Secretario General de dicha Asociación Política, por medio de los cuales comunica el procedimiento normativo interno mediante el cual se realizó la modificación a sus Estatutos, anexando a dichos escritos, original de las siguientes constancias:

- a) Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, de fecha 26 de febrero de 2005, en donde se acordó la realización del Congreso Ordinario.
- b) Actas de 10 Asambleas Delegacionales, en las cuales se hace constar la elección del mismo número de Comités Ejecutivos Delegacionales, y anexos consistentes en copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de los asistentes a cada una de dichas asambleas.
- c) Acta del Congreso Ordinario de fecha 31 de marzo de 2005, signada por los asistentes a dicho Congreso y anexos consistentes en copias fotostáticas simples de las credenciales de elector, mediante las cuales se identifica a cada uno de los presentes.

En virtud de lo expuesto, y;

### C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que de acuerdo con el artículo 52, párrafo tercero, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
7. Que el párrafo séptimo del artículo antes citado, establece que en todos los asuntos que se les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
8. Que el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, establece que entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la de Asociaciones Políticas.
9. Que en términos del artículo 65, fracción I del Código Electoral local, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
10. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.

11. Que el artículo 20, incisos a) y b) del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
12. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I, incisos a) al e), del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración, y un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Que los dos últimos párrafos del mismo artículo 21, señalan que cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local. Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
14. Que al efecto, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", referida en el resultando IV de esta resolución, para determinar si en el presente caso, la modificación de Estatutos cumplió a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el procedimiento establecido en sus propias disposiciones estatutarias.
15. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de la fracción I y los dos últimos párrafos del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, al estudiar todas y cada una de las constancias referidas en el Resultando IV de la presente resolución, se llega a la conclusión de que la Agrupación Política Local que nos ocupa, modificó sus Estatutos con base en la Convocatoria que para tal efecto expidió el Consejo Estatal de dicha Asociación Política, y realizó las modificaciones en el Congreso Ordinario de la misma; instancias competentes para realizar actos de esa naturaleza, tal y como se desprende del análisis de las constancias aportadas, así como de sus disposiciones estatutarias, de conformidad con lo señalado en la Consideración 15 del dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Con base en los Considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a) y b); 21, fracción I incisos a) al e) y últimos dos párrafos; 52, párrafos primero, segundo y tercero, incisos a), b) y c); 54, incisos a) y b); 60, fracción XXVI; 62, párrafo primero y séptimo; 63, fracción I; y 65, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se aprueba el dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", de conformidad con lo expuesto en los Considerandos 14 y 15 de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente resolución. La Agrupación Política Local tiene como domicilio registrado ante este Instituto el siguiente: Calle Orozco y Berra No. 43 – A, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350, México, D.F.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales" en su domicilio, para los efectos a que haya lugar y hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Se requiere a la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución, remita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, impreso y en medio magnético, la versión integrada de sus Estatutos con las modificaciones aprobadas.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha trece de junio de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES"**

#### **ANTECEDENTES**

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal".
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública el acuerdo por el que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales".
- IV. Mediante escritos de fechas 8 de abril de 2005, y su alcance del día 29 del mismo mes y año, la Agrupación Política Local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", presentó escritos dirigidos al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, suscritos por el C. Juan Manuel Hernández López, quien se ostentó como Secretario General de dicha Asociación Política, por medio de los cuales comunicó el procedimiento normativo interno mediante el cual se realizó la modificación a sus Estatutos, anexando a dichos escritos, original de las siguientes constancias:

- a) Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, de fecha 26 de febrero de 2005, en donde se acordó la realización del Congreso Ordinario.
- b) Actas de 10 Asambleas Delegacionales, en las cuales se hace constar la elección del mismo número de Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Delegacionales, y anexos consistentes en copias fotostáticas simples de las credenciales de elector de los asistentes a cada una de dichas asambleas.
- c) Acta del Congreso Ordinario de fecha 31 de marzo de 2005, signada por los asistentes a dicho Congreso y anexos consistentes en copias fotostáticas simples de las credenciales de elector, mediante las cuales se identifica a cada uno de los presentes.

V. En virtud de lo anterior y en atención al procedimiento legal que le corresponde llevar a cabo a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que de acuerdo con el artículo 52, párrafo tercero, incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
6. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
7. Que el párrafo séptimo del artículo antes citado, establece que en todos los asuntos que se les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
8. Que el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, establece que entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la de Asociaciones Políticas.
9. Que en términos del artículo 65, fracción I del Código Electoral local, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.

10. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
11. Que el artículo 20, incisos a) y b) del Código aludido, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una Declaración de Principios y, en congruencia con ellos, su Programa de Acción y los Estatutos que normen sus actividades; así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.
12. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; así como las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración, y un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
13. Que los dos últimos párrafos del mismo artículo 21, señalan que cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos, deberá ser comunicada al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local. Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
14. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en auxilio de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procedió a analizar los documentos aportados por la organización de ciudadanos denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", que han quedado detallados en el Antecedente IV del presente dictamen.
15. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos que se describen a continuación:
  - a) De la valoración a los escritos de fechas 8 de abril de 2005, y su alcance del día 29 del mismo mes y año, por los cuales la Agrupación Política Local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales" comunicó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la modificación de diversas disposiciones estatutarias, se desprende que dicha Asociación Política dio cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 21 del Código Electoral local, consistente en comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local, sobre cualquier modificación a sus Estatutos, toda vez que el plazo para informar las referidas modificaciones vencía el día 14 de abril del año en curso.

- b) Con relación a lo expresado en el inciso anterior, esta Dirección Ejecutiva consideró que la fecha a partir de la cual se computará el plazo para que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se dé por enterado y programe la sesión en la que emita la resolución sobre la procedencia legal de las modificaciones estatutarias aprobadas por el Congreso Ordinario de la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", correrá del 29 de abril, fecha en que se remitieron en alcance diversas constancias que acreditan las modificaciones a sus Estatutos, al 13 de junio del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, último párrafo del Código de la materia.
- c) Del análisis a las constancias que en forma anexa corrieron agregadas a los escritos de fechas 8 y 29 de abril del presente año, se desprenden que en ejercicio de las atribuciones previstas en sus propios Estatutos, el Consejo Estatal de la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales", aprobó el acuerdo de fecha 26 de febrero de 2005, por el que se acordó emitir Convocatoria al Congreso Ordinario para celebrarse el día 31 de marzo de 2005, acorde a lo dispuesto por el artículo 34, fracción I de sus Estatutos, que establece como una de las facultades del Consejo Estatal: "Emitir las convocatorias para el Congreso ordinario y extraordinario. Con al menos 15 días de anticipación."

Con sustento en lo previsto por el artículo antes señalado, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas observó que con fecha 28 de febrero de 2005, los integrantes del Consejo Estatal emitieron la Convocatoria al Congreso Ordinario, con el propósito de llevar a cabo, entre otros asuntos, modificaciones a diversas disposiciones estatutarias.

Con relación a lo anterior, es oportuno señalar que la Agrupación Política Local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales", remitió a esta Instancia Ejecutiva: El original del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, de fecha 26 de febrero de 2005, signada por los asistentes a dicho Consejo, en donde se establece como punto 3 del orden del día la "Modificación a los Estatutos.", de conformidad con lo dispuesto por la fracción II, del mismo artículo 34 que expresamente señala como facultad del Consejo Estatal: "Aprobar el orden del día para el Congreso de que se trate.", y original de la Convocatoria al Congreso Ordinario, de fecha 28 de febrero de 2005, signada por los integrantes del Consejo Estatal.

- d) El artículo 32, fracción IV de los Estatutos de la Agrupación Política Local que nos ocupa, expresamente señala como facultad del Congreso Ordinario: "Aprobar las modificaciones a la 'Declaración de Principios', 'Programa de Acción Política' y al Estatuto."

Al respecto, se advierte que la Agrupación Política Local "Alianza de Organizaciones Sociales" remitió a esta autoridad electoral, el original del Acta del Congreso Ordinario de fecha 31 de marzo de 2005, signada por los asistentes a dicho Congreso y anexos consistentes en copias fotostáticas simples de las credenciales de elector, mediante las cuales se identifica a cada uno de los presentes, desprendiéndose de dichas constancias, que el Congreso Ordinario efectivamente se realizó en la fecha y hora determinada, acorde a lo previsto por la Convocatoria de fecha 28 de febrero de 2005, contando con la asistencia del total de los convocados, por lo que existió quórum legal para llevar a cabo el Congreso referido, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de sus Estatutos, al señalar que: "Para la celebración del Congreso se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60% de los convocados y acreditados...", por lo que, del análisis de la documentación exhibida, se observa que el Congreso Ordinario acordó por unanimidad de votos la modificación de sus disposiciones estatutarias.

- e) Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas considera que la Agrupación Política Local denominada "Alianza de Organizaciones Sociales" realizó las modificaciones de los artículos 7; 21; 22; 24; 25; 27; 28, fracción XI; 34, fracciones I y II; 40, fracción I; 41, fracción II y 50 de sus Estatutos, según consta en el acta del Congreso Ordinario de fecha 31 de marzo de 2005, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 7. "El domicilio de la Alianza de Organizaciones Sociales es en el Distrito Federal"**

Artículo 21. “El Congreso Estatal es el Organo máximo de dirección y se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. Asistirán a el todos los delegados o miembros que se acrediten conforme a la convocatoria emitida por el secretario General o el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal”

Artículo 22. “El Congreso ordinario se celebrará una vez por año en la fecha y hora, que marque la convocatoria emitida por el Secretario General o el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal”

Artículo 24. “El Congreso Extraordinario se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias políticas y sociales específicas. Y se sujetará exclusivamente a lo contenido en la convocatoria emitida por el Secretario General o el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal”

Artículo 25. “Para la celebración del Congreso Extraordinario se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60% de los convocados y acreditados, en primera convocatoria. En caso de no cumplirse el anterior requisito, se emitirá segunda convocatoria y requerirá para la celebración el 50% de los convocados y acreditados”

Artículo 27. “El Consejo Estatal se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal más los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Delegacionales. Sesionará a menos una vez cada cuatro meses en sesiones abiertas”

Artículo 28. ...

...

XI. “Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales”

Artículo 34. ...

I. “Conocer de las convocatorias para el Congreso Ordinario y extraordinario, emitidas por el Secretario General o por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal”

II. “Participar en el desarrollo del orden del día en el Congreso que se trate”

Artículo 40. ...

I. “Emitir la convocatoria para el Congreso ordinario y extraordinario con su respectivo orden del día y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resolutivos de estos”

Artículo 41. ...

...

II. “Emitir la convocatoria para el congreso ordinario y extraordinario con su respectivo orden del día. Así como también convocar a las reuniones y eventos de la organización”

Artículo 50. “Corresponde a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales”

**Nota:** Los artículos fueron transcritos textualmente del acta del Congreso Ordinario de fecha 31 de marzo de 2005, exhibida por la Agrupación Política Local que nos ocupa.

- f) Como resultado del análisis a las constancias exhibidas por la Agrupación Política Local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas estimó procedentes las modificaciones realizadas a sus Estatutos, toda vez que cumplen a cabalidad con los extremos señalados por el artículo 21 fracción I y penúltimo párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, así como el procedimiento que para tal efecto se establece en sus normas estatutarias.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a) y b); 21, fracción I y últimos dos párrafos; 52, párrafos primero, segundo y tercero, incisos a), b) y c); 54, incisos a) y b); 60, fracción XXVI; 62, párrafo primero; 63, fracción I; 64, párrafo primero y 65, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal formula las siguientes:

### CONCLUSIONES

**ÚNICA.-** La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera procedentes las modificaciones a los artículos 7; 21; 22; 24; 25; 27; 28, fracción XI; 34, fracciones I y II; 40, fracción I; 41, fracción II y 50 de los Estatutos de la Agrupación Política Local denominada “Alianza de Organizaciones Sociales”, en los términos de lo señalado por la Consideración 15 del presente dictamen.

**EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2005, FIRMANDO AL CALCE SU PRESIDENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.- CONSEJERO ELECTORAL.- DR. JUAN FRANCISCO REYES DEL CAMPILLO LONA.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.-** (Firma).

---

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE LONDRES NÚMERO 181, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10 fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Sexto.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Séptimo.-** Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Octavo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Noveno.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Undécimo.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o substitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Duodécimo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimotercero.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimocuarto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra del predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1º.-** Se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal el inmueble a que se refiere el presente artículo, para destinarlo a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

La siguiente es la descripción del predio que se expropia:

**Ubicación:** Casa número 181 de la Calle de Londres en esta Ciudad; actualmente Calle Londres número 181, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 748.61 metros cuadrados.

**Medidas y**

**colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 45.12 metros y rumbo S 30°14'35" E, con predios Cuenta Catastral 11-205-04, 11-205-05, 11-205-11; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 16.79 metros y rumbo S 80°36'28" W, con Calle Londres; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 44.91 metros y rumbo N 29°50'43" W; con predio Cuenta Catastral 11-205-13; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 16.47 metros y rumbo N 59°53'03" E, con predio Cuenta Catastral 11-205-01, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuauhtémoc.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización del inmueble expropiado, transmitiéndolo a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmita a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscríbase el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de agosto de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

**DECRETO EXPROPIATORIO DE DOS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADOS EN LA CALLE LAURO AGUIRRE NÚMERO 15, COLONIA AGRICULTURA, Y CALLE LAGUNA DEL CARMEN NÚMERO 73, COLONIA ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º párrafo quinto, 27 párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículos 1º fracción X, XI, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículos 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º fracción II, IV, V, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX, XXII, 24 fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33 fracción VII, 37 fracción I, 40, 67, 68; Ley de Vivienda del Distrito Federal artículos 1º fracciones I, II, III, IV, 2º, 3º, 4º fracciones IV, XIV, XXV, XXVI, 7º, 8º fracción V, 9º, 10º fracciones I, IV, 14 fracciones II, IV, V; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal artículos 32, 34 fracción III, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

**Segundo.-** Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

**Tercero.-** Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

**Cuarto.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

**Quinto.-** Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

**Sexto.-** Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar al mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

**Séptimo.-** Que existen inmuebles deteriorados en diferentes colonias de la Ciudad de México y de acuerdo al dictamen emitido por un Director Responsable de Obra, auxiliar de la Administración Pública del Distrito Federal, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

**Octavo.-** Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

**Noveno.-** Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

**Décimo.-** Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

**Undécimo.-** Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

**Duodécimo.-** Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el Primer Considerando;

**Decimotercero.-** Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

**Decimocuarto.-** Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1° del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1°.-** Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles que se encuentran en alto riesgo estructural a que se refiere el presente artículo, para evitar daños que las propiedades puedan sufrir en perjuicio de la colectividad, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

**Ubicación:** Casa número 15 de la Calle Lauro Aguirre Lote 16 Manzana Segunda, Colonia Santo Tomás en Tacuba, Distrito Federal; actualmente Calle Lauro Aguirre número 15, Colonia Agricultura, Delegación Miguel Hidalgo.

**Superficie:** 375.80 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 3.68 metros y rumbo S 01°50'49" W, con predio Cuenta Catastral 030-153-23; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 4.15 metros y rumbo S 00°45'06" E, con predios Cuentas Catastrales 030-153-23 y 030-153-18; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 2.54 metros y rumbo S 00°17'42" W, con predio Cuenta Catastral 030-153-18; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 12.15 metros y rumbo N 78°15'32" W, con predio Cuenta Catastral 030-153-04; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 4.17 metros y rumbo N 81°38'01" W, con predio Cuenta Catastral 030-153-04; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 21.83 metros y rumbo N 78°54'13" W, con predios Cuentas Catastrales 030-153-04 y 030-153-06; del vértice número 7 al vértice número 8 en línea recta de 10.09 metros y rumbo N 11°29'21" E, con Calle Lauro Aguirre; del vértice número 8 al vértice número 1 en línea recta de 36.16 metros y rumbo S 79°10'23" E, con predio Cuenta Catastral 030-153-08, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Mitad Oriente del Terreno y mitad de la Casa 75 Calle Laguna del Carmen; actualmente Calle Laguna del Carmen número 73, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

**Superficie:** 319.07 metros cuadrados.

**Medidas y colindancias:**

Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 41.89 metros y rumbo S 05°16'08" W, con predios Cuentas Catastrales 030-172-01, 030-172-02 y 030-172-03; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 7.62 metros y rumbo N 84°53'51" W, con predio Cuenta Catastral 030-172-04; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 33.40 metros y rumbo N 05°24'20" E, con predio Cuenta Catastral 030-172-36; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 3.16 metros y rumbo N 04°09'09" E, con predio Cuenta Catastral 030-172-36; del vértice número 5 al vértice número 6 en línea recta de 0.16 metros y rumbo N 81°36'46" W, con predio Cuenta Catastral 030-172-36; del vértice número 6 al vértice número 7 en línea recta de 5.43 metros y rumbo N 04°46'45" E, con predio Cuenta Catastral 030-172-36; del vértice número 7 al vértice número 1 en línea recta de 7.81 metros y rumbo S 84°10'42" E, con Calle Laguna del Carmen, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Miguel Hidalgo.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en su Programa de Vivienda, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se transmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 20 bis de la Ley de Expropiación, los propietarios afectados podrán interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Inscribese el presente Decreto en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

**CUARTO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de septiembre de 2005.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

**ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE OCHO INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS Y DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DE LA CASA NÚMERO 65 ANTES 69 DE LA TERCERA CALLE DE ZACATECAS, LOTE 260 DE LA MANZANA 385, COLONIA ROMA SUR; ACTUALMENTE ZACATECAS NÚMERO 65, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.**

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 67 fracciones III y XXXI; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 5 y 12; Ley de Amparo artículos 104 y 105, y

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Por escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el dos de abril de dos mil cuatro y remitido por razón de turno al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, MIGUEL RAMÍREZ IBARROLA en su carácter de apoderado legal de AZ 65, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos y autoridades Federales y del Distrito Federal, juicio que se radicó bajo el número 389/2004.

**Segundo.-** El quejoso, señaló como autoridades responsables a las siguientes: “**a.** El Congreso de la Unión; **b.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal (con anterioridad la Asamblea de Representantes del Distrito Federal); **c.** El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; **d.** El Secretario de Gobernación; **e.** El Director del Diario Oficial de la Federación; **f.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; **g.** El Secretario de Gobierno del Distrito Federal; **h.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; **i.** El Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal; **j.** El Director de la Gaceta Oficial del Distrito Federal (así); **k.** El Director General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal.”

**Tercero.-** Los actos reclamados se hicieron consistir en: “**A.** Del Congreso de la Unión se reclama: La aprobación y expedición del decreto legislativo que contiene la Ley de Expropiación, publicado en el Diario oficial (así) de la federación el 25 de noviembre de 1936, por lo que hace a su artículo 5. **B.** De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (antes Asamblea de Representantes del Distrito Federal) se reclama: i. La aprobación y expedición del Decreto legislativo de fecha 21 de octubre de 1996, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 20 de diciembre de 1996, y en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1996, en el que se contiene la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, mismo que entró en vigor el 20 de enero de 1997, exclusivamente por lo que hace a su artículo 40. ii. La aprobación y expedición del Decreto legislativo de fecha 14 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de diciembre de 1998, en el que se contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual entró en vigor el 1 de febrero de 2002, exclusivamente por lo que hace a su artículo 24, fracción XI. **C.** Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se reclaman: i. La expedición del Decreto promulgatorio del decreto legislativo citado en el inciso Anterior, del 14 de diciembre de 1993, ii. La expedición del Decreto promulgatorio del decreto legislativo a que se refiere el inciso B)-i) anterior, del 21 de octubre de 1996, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de diciembre de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1996. **D.** Del Secretario de Gobernación se reclama: El refrendo del Decreto promulgatorio del decreto legislativo citado en el inciso A anterior. **E.** Del Director del Diario Oficial de la Federación se reclama: i. La publicación del Decreto legislativo a que se refiere el inciso A anterior, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 1993. ii. La publicación del Decreto a que se refiere el inciso B)-i) anterior, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1996. **F.** Del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se reclaman: i. La expedición del Decreto Expropiatorio a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de 8 inmuebles considerados de “alto riesgo estructural”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 2 y 18 de marzo de 2004, y del cual tuvo conocimiento la quejosa el 12 de marzo de 2004, lo cual se declara bajo protesta de decir verdad, toda vez que dicho decreto no le ha sido notificado personalmente, en desacato de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de dicho decreto –aun cuando como se desprende de las constancias que se adjuntan a esta demanda, la autoridad conoce el domicilio de la hoy quejosa-, y por medio del cual se expropia a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, entre otros, el inmueble ubicado en la calle de Zacatecas No. 65, Colonia Roma,

Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, propiedad de la quejosa y respecto del cual se reclama el Decreto señalado. ii. El refrendo del Decreto legislativo a que se refiere el inciso B)-i), anterior, del 21 de octubre de 1996, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de diciembre de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación de 23 de diciembre de 1996. iii. La expedición del Decreto promulgatorio del decreto legislativo a que se refiere el inciso B)-ii) anterior, de 14 de diciembre de 1998, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de diciembre de 1998. iv. La expedición del Decreto promulgatorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000. **G.** Del Secretario de Gobierno del Distrito Federal, se reclama: El refrendo del Decreto expropiatorio a que se refiere el inciso F)-i) anterior. **H.** Del Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se reclama: El inminente cumplimiento y ejecución del Decreto Expropiatorio a que se refiere el inciso F)-i) anterior, por lo que respecta al inmueble ubicado en la calle de Zacatecas número 65, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. **I.** De la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se reclama: La opinión a que se refiere el Decreto Expropiatorio a que se refiere el inciso F)-i) anterior, así como su refrendo. **J.** Del Director de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se reclaman: i. La publicación del Decreto Expropiatorio a que se refiere el inciso F anterior, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fechas 2 y 18 de marzo de 2004. ii. La publicación de los Decretos a que se refieren los incisos B)-i) y B)-ii) anteriores, de 21 de octubre de 1996 y 14 de diciembre de 1998, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 20 de diciembre de 1996 y el 29 de diciembre de 1998, respectivamente. iii. La publicación del Decreto promulgatorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000. **K.** Del Director General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, se reclama: El inminente cumplimiento del Decreto Expropiatorio a que se refiere el inciso F)-i) anterior, en términos del artículo 2º de dicho Decreto.”

**Cuarto.-** Se dictó la resolución en la audiencia constitucional del veintiséis de agosto de dos mil cuatro, firmada el treinta y uno de enero de dos mil cinco, correspondiente al juicio de amparo 389/2004, quedando en los siguientes términos:

**“PRIMERO. SE SOBRESEE** en el juicio de garantías número **389/2004**, promovido por **AZ 65, sociedad anónima de la capital variable**, en contra de los actos reclamados a las autoridades responsables **Congreso de la Unión, Presidente la República, Secretario de Gobernación y Director del Diario Oficial de la Federación**, consistentes, respectivamente, en la aprobación y expedición, expedición (sic), refrendo y publicación en el Diario Oficial de la Federación de veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y seis, de la Ley de Expropiación por lo que hace al artículo 5; del **Presidente de la República y Director del Diario Oficial de la Federación**, la expedición y publicación del Decreto legislativo de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós del mes y año mencionados, denominado decreto que reforma, adiciona y deroga disposiciones de diversas leyes relacionadas con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por cuanto hace a la Ley de Expropiación, artículo sexto en el que se reformaron los artículos 3, 4, 5, 9, 10, 20 y 21; del **Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del Director de la Gaceta Oficial del Distrito Federal**, la expedición y publicación del Decreto promulgatorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en el citado medio informativo el veintiocho de diciembre de dos mil, respecto del artículo 100, fracción XXVI; en términos de lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución.

**“SEGUNDO.** La justicia de la unión **NO AMPARA NI PROTEGE** a **AZ 65, sociedad anónima de capital variable**, respecto de los actos atribuidos a la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Director del Diario Oficial de la Federación**, consistentes en la aprobación, expedición y publicación del decreto legislativo de veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el veinte y veintitrés de diciembre del año mencionado, en el que se contiene la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público que entró en vigor el veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, por lo que hace a su artículo 40; de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Director de la Gaceta Oficial del Distrito Federal**, el procedimiento legislativo de creación del decreto de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en el cual se contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el que entró en vigor el uno de febrero de dos mil dos, respecto del artículo 24, fracciones XI, XIV y XVIII; conforme a lo señalado en el considerando sexto de esta sentencia.

**TERCERO.** La justicia de la unión **AMPARA Y PROTEGE** a **AZ 65, sociedad anónima de capital variable**, contra los actos reclamados del **Jefe, Secretario, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y Director de la Gaceta Oficial Distrito Federal, todos del Gobierno del Distrito Federal**, consistentes en la expedición, refrendo, opinión y publicación del decreto expropiatorio a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de ocho bienes inmuebles considerados de “alto riesgo estructural”, entre los que se encuentra el ubicado en la calle de Zacatecas número sesenta y cinco, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal; publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días dos y dieciocho de marzo de dos mil cuatro; del **Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y Director General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal**, los que se traducen, en el inminente cumplimiento y ejecución de dicho decreto expropiatorio, conforme a los lineamientos sostenidos en el último considerando de la presente resolución.”

**Quinto.-** Inconformes con la resolución anterior, el Secretario de Gobierno, el Secretario de Gobierno en ausencia del Jefe de Gobierno, el Director General del Instituto de Vivienda y la Directora Ejecutiva de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien firma en ausencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, todos del Distrito Federal, interpusieron recurso de revisión, de los cuales conoció el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, formándose los Tocas R.A.-110/2005, R.A.-118/2005, R.A.-119/2005 y R.A.-120/2005, los que se resolvieron el dieciocho de agosto de dos mil cinco en los siguientes términos, respectivamente:

“**ÚNICO.** Es **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión...”

“**PRIMERO.** En la materia de revisión se modifica la sentencia recurrida.

“**SEGUNDO: Se sobresee** en el juicio de garantías, respecto de los actos reclamados consistentes en el artículo 5 de la Ley de Expropiación y cardinal 100, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

“**TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A AZ 65, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, respecto de los artículos 40 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 24, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

“**CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A AZ 65, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, respecto del acto reclamado consistente en el Decreto Expropiatorio a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de ocho inmuebles considerados de “alto riesgo estructural”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días dos y dieciocho de marzo de dos mil cuatro.”

“**PRIMERO.** En la materia de revisión se modifica la sentencia recurrida.

“**SEGUNDO: Se sobresee** en el juicio de garantías, respecto de los actos reclamados consistentes en el artículo 5 de la Ley de Expropiación y cardinal 100, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

“**TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A AZ 65, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, respecto de los artículos 40 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y 24, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

**“CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A AZ 65, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** respecto del acto reclamado consistente en el Decreto Expropiatorio a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de ocho inmuebles considerados de “alto riesgo estructural”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días dos y dieciocho de marzo de dos mil cuatro.”

**“ÚNICO. Es IMPROCEDENTE** el recurso de revisión...”

**Sexto.** Que derivado de lo establecido en las resoluciones R.A.-118/2005 y R.A.-119/2005 referidas en el Considerando inmediato anterior, esta autoridad señalada como responsable, está obligada a dejar insubsistente el Decreto expropiatorio de ocho inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del veintiocho de noviembre de dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos y dieciocho de marzo de dos mil cuatro, únicamente por lo que se refiere a la expropiación de la Casa número 65 antes 69 de la Tercera Calle de Zacatecas, Lote 260 de la manzana 385, Colonia Roma Sur; actualmente Zacatecas número 65, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

**Séptimo.** En atención al fiel cumplimiento a la ejecutoria de mérito y en acatamiento a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley de Amparo y en mi carácter de **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, autoridad señalada como responsable en el juicio de garantías número 389/2004 y como superior jerárquico de las autoridades responsables, Secretario de Gobierno, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Director General del Instituto de Vivienda, Director General del Patrimonio Inmobiliario y Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, todos del Distrito Federal, procedo a emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja insubsistente el Decreto expropiatorio de ocho inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del veintiocho de noviembre de dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos y dieciocho de marzo de dos mil cuatro, únicamente por lo que se refiere a la expropiación de la Casa número 65 antes 69 de la Tercera Calle de Zacatecas, Lote 260 de la manzana 385, Colonia Roma Sur; actualmente Zacatecas número 65, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el presente proveído para los fines conducentes.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días de octubre de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.**

**ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE SEIS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIECINUEVE Y VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CUATRO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 9, MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE ASTURIAS; ACTUALMENTE JUAN DE DIOS ARIAS NÚMERO 175, COLONIA AMPLIACIÓN ASTURIAS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.**

(Al margen superior dice: AMPARO: 1590/2004.- JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.- REVISIÓN: R.A.-266/2005.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-QUEJOSO: SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE AMALIA MERCHAK REZEK VIUDA DE KARMA)

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 67 fracciones III y XXXI; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 5 y 12; Ley de Amparo artículos 104 y 105, y

#### CONSIDERANDO

**Primero.-** Por escrito presentado ante la Oficina de Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el veintitrés de septiembre de dos mil cuatro y remitido por razón de turno al Juzgado Quinto de Distrito "B" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, ahora Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, **ESTEBAN PEDRO MERCHAK REZEK**, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de **AMALIA MERCHAK REZEK VIUDA DE KARAM**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos y las autoridades del Distrito Federal, juicio que se radicó bajo el número 1590/2004.

**Segundo.-** El quejoso, señaló como autoridades responsables a las siguientes: A) Autoridades Ordenadoras: Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y B) Autoridades Ejecutoras: Secretario de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Directora General de Regularización Territorial, Director General del Patrimonio Inmobiliario, Director, Jefe o Titular del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

**Tercero.-** Los actos reclamados se hicieron consistir en: " De las autoridades señaladas como responsables ordenadoras se reclama: a) De los (así) Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Secretario de Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se reclama el DECRETO EXPROPIATORIO DE SEIS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, de fecha 28 de MAYO del año 2004, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 19 de JULIO del año 2004, mediante el cual fue expropiado el lote 9, manzana 1 del Fraccionamiento Parque Asturias; actualmente Juan de Dios Arias número 175, Colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, propiedad de la sucesión a bienes de **AMALIA MERCHAK REZEK VDA. DE KARAM**. EL DECRETO EXPROPIATORIO señala: --- (...) --- De las autoridades señaladas como responsables ejecutoras, se reclama precisamente la ejecución o cumplimiento de los actos que se reclaman de las autoridades señaladas como responsables ordenadoras. Como lo es el registro de la expropiación en el Registro Público de la Propiedad."

**Cuarto.-** Se dictó la resolución correspondiente al juicio de amparo 1590/2004, misma que se terminó de engrosar el once de mayo de dos mil cinco, quedando en los siguientes términos:

**"PRIMERO.-** Se sobresee en el juicio respecto de los actos y autoridades referidos en el considerando tercero del presente fallo.

**"SEGUNDO.-** La Justicia de la Unión ampara y protege a la sucesión a bienes de **Amalia Merchak Rezek viuda de Karam**, en contra del acto atribuido al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, consistente en la emisión del Decreto Expropiatorio a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de seis inmuebles considerados de "alto riesgo estructural", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de julio de dos mil cuatro, así como por la ejecución de dicho Decreto atribuida al Director General del Instituto de la Vivienda para el Distrito Federal y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en los términos precisados en el considerando último de la presente resolución.—Notifíquese..."

El último considerando de la resolución arriba referida, establece en la parte que nos interesa lo que se copia:

“SEXTO. ...

“( ... )

“Igualmente, al no acreditarse la existencia de la causa de utilidad pública que sirvió de base para declarar la expropiación del inmueble que defiende la parte quejosa, es evidente que el decreto que se combate carece de la debida fundamentación y motivación, por lo que procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que se deje insubsistente el decreto combatido, únicamente por lo que se refiere al bien inmueble ubicado en el Lote 9, Manzana 1, Fraccionamiento Parque Asturias; actualmente Juan de Dios Arias número 175, Colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc, incluyendo los efectos y consecuencias derivados de dicho acto reclamado, como lo es la ejecución del Decreto en cuestión...”

**Quinto.-** Inconforme con la resolución anterior, el tercero perjudicado, el Director General del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal y la Directora de Servicios Jurídicos en ausencia de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, interpusieron recurso de revisión, del cual conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, formándose el Toca R.A.-266/2005, el cual se resolvió el cinco de agosto de dos mil cinco en los siguientes términos:

“**PRIMERO.** En la materia de la revisión , **SE CONFIRMA** la sentencia recurrida.

“**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE** a la sucesión a bienes de AMALIA MERCHAK REZEK viuda de KARAM, en contra del “Decreto expropiatorio a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de seis inmuebles considerados de alto riesgo estructural”, para los efectos precisados en el último considerando de la sentencia sujeta a revisión.”

**Sexto.** Que derivado de lo establecido en la resolución R.A.-266/2005 referida en el Considerando inmediato anterior, esta autoridad señalada como responsable, está obligada a dejar insubsistente el Decreto expropiatorio de seis inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del veintiocho de mayo de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve y veintiuno de julio de dos mil cuatro, únicamente por lo que se refiere a la expropiación del Lote 9, Manzana 1 del Fraccionamiento Parque Asturias; actualmente Juan de Dios Arias número 175, Colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc.

**Séptimo.-** En atención al fiel cumplimiento a la ejecutoria de mérito y en acatamiento a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley de Amparo y en mi carácter de **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, autoridad señalada como responsable en el juicio de garantías número 1590/2004 y como superior jerárquico de las autoridades responsables, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Director del Instituto de Vivienda, ambas del Distrito Federal, procedo a emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se deja insubsistente el Decreto expropiatorio de seis inmuebles considerados de alto riesgo estructural a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal del veintiocho de mayo de dos mil cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve y veintiuno de julio de dos mil cuatro, únicamente por lo que se refiere a la expropiación del inmueble ubicado en el Lote 9, Manzana 1 del Fraccionamiento Parque Asturias; actualmente Juan de Dios Arias número 175, Colonia Ampliación Asturias, Delegación Cuauhtémoc.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del Juzgado Decimotercero en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el presente proveído para los fines conducentes.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días de septiembre de dos mil cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**  
**EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**  
(Firma)  
**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.**

---

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

### GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN COYOACÁN PUBLICACIÓN DE FALLO (LOCAL)

ING. ARQ. JUAN MANUEL ARAGÓN VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, SE INFORMA DE LOS FALLOS DE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

No. de Convocatoria	No. de Concurso	Descripción de la Obra	Empresa Ganadora	Importe del Contrato sin I.V.A.	Periodo de Ejecución
011-05	30001096-037-05	<b>TRABAJOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DEPORTIVO LA HIGUERA, UBICADO EN HIGUERA ENTRE TEXTITLÁN Y CALLEJÓN TEXTITLÁN, EN EL PUEBLO DE SANTA ÚRSULA COAPA.</b>	ALDAFRI CONSTRUCCIONES, S.A, DE C.V.	\$1'054,334.04	14 DE OCTUBRE DE 2005 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2005

México, D.F., 31 de Octubre de 2005.  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

(Firma)

ING. ARQ. JUAN MANUEL ARAGÓN VÁZQUEZ

---

(Al margen superior tres escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Delegación La Magdalena Contreras.- DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS**)

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
AVISO DE FALLO DE LICITACIONES EJERCICIO 2005**

El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la delegación La Magdalena Contreras, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, da a conocer los fallos de las siguientes licitaciones.

<b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA OBRA</b>	<b>NÚMERO DE CONTRATO Y FECHA DE FALLO</b>	<b>EMPRESA GANADORA, R.F.C. Y DOMICILIO LEGAL</b>	<b>MONTO ADJUDICADO C/IVA</b>
MC-DGODU-017-05	Realización de Obras por colonia (paquete 1)	MC-DGODU-LP-059-05 11 DE OCTUBRE DEL 2005	Proyectos, Ingeniería y Topografía, S.A. De C.V.. PIT 020810 EP9 Privada del Crepúsculo 7-A Interior 102, Col. Pedregal del Maurel, Deleg. Coyoacán C.P. 04720 56 06 85 61	923,680.95
MC-DGODU-018-05	Realización de Obras por colonia (paquete 2)	MC-DGODU-LP-060-05 11 DE OCTUBRE DEL 2005	BR, Ingeniería y Diseño, S.A. de C.V. BID 961016 9RA Norte 21 A No. 5327, Col. Nueva Vallejo, Deleg. Gustavo A. Madero, México, C.P. 07750	771,685.68
MC-DGODU-019-05	Mantenimiento a Planteles Escolares (paquete 3)	MC-DGODU-LP-061-05 11 DE OCTUBRE DEL 2005	Ingeniería Civil Comunicaciones y Electrónica, S.A. de C.V. ICC 990216 LU8 José María Morelos Mz. 127, Lt. 6, Col. Guadalupe, Deleg. Iztapalapa, C.P. 09300	385,766.17
MC-DGODU-020-05	Mantenimiento a Planteles Escolares (paquete 4)	MC-DGODU-LP-062-05 11 DE OCTUBRE DEL 2005	MGC, S.A. de C.V. MGC970310UB4 Federico T. de la Chica No. 8 B-2, Circuito Centro Comercial, Satélite Edo. De Mexico, C.P. 53100	1,206,213.67
MC-DGODU-021-05	Mantenimiento a Mercados	MC-DGODU-LP-063-05 11 DE OCTUBRE DEL 2005	Hernández Cortes Construcciones, S.A. de C.V. HCC 020313 PCA AV. Universidad No. 1900, Edif.. 53, Depto. 3, Col. Oxtopulco Universidad, México, D.F. C.P. 04318	1,480,266.15

MEXICO, D.F. A 31 DE OCTUBRE DEL 2005

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
(Firma)  
**DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
NICOLÁS JAVIER MENDOZA GARCÍA**

---

## SECCIÓN DE AVISOS

ELECTRICA CUITLAHUAC, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL AL 12 DE OCTUBRE DEL 2005.

ACTIVO	PASIVO	
	SUMA PASIVO	0.00
	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
	PERDIDAS ACUMULADAS	50,000.00
	SUMA CAPITAL	0.00
SUMA ACTIVO	SUMA PASIVO Y CAPITAL	0.00

(Firma)

---

LIQUIDADOR  
CP MARIO ACO C

---

PROMOTORA NACIONAL DE COMERCIO MASIVO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2005

Activo:

Efectivo en caja \$0.00

Pasivo:

Capital : \$0.00

De conformidad con el balance anterior los accionistas no recibirán cantidad alguna por concepto de reembolso de capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 31 de agosto de 2005.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la misma, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente

México, D.F., a 31 de Agosto de 2005.

Liquidador  
Lic. Pedro Bouchan Reyes  
(Firma)

---

CABLES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 AGOSTO DE 2004

ACTIVO TOTAL	0.00
PASIVO TOTAL	0.00
CAPITAL CONTABLE	0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento  
a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General  
de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de Agosto de 2004  
Liquidador  
José Pérez Mendoza  
(Firma)

---

INSTRUMENTOS BRISTOL, S.A. DE C.V.  
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 AGOSTO DE 2004

ACTIVO TOTAL	0.00
PASIVO TOTAL	0.00
CAPITAL CONTABLE	0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento  
a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General  
de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de Agosto de 2004  
Liquidador  
José Pérez Mendoza  
(Firma)

---

**“CONSULTORIA CORPORATIVA EMPRESARIAL”, S. A. DE C. V.  
AVISO DE ESCISIÓN.**

En cumplimiento a lo previsto en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “CONSULTORIA CORPORATIVA EMPRESARIAL”, S.A. DE C. V., celebrada el 3 de octubre de 2005, se resolvió escindirse, como sociedad escidente, subsistiendo ésta como titular de una parte del patrimonio social, en tanto que otra parte del patrimonio les corresponderá a: “ESPECIALIZACION EN LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION”, S.A. de C.V. , “ASESORÍA PARA CREAR VALOR EN LAS EMPRESAS”, S.A. de C.V. y “SERVICIOS BIENES DE CAPITAL Y PATRIMONIAL”, S.A. de C.V., las cuales serán constituidas como sociedades escindidas bajo los siguientes términos:

1.- La escisión surtirá efectos entre le escidente y las escindidas el día 4 de octubre de 2005.

2.- El texto completo del acuerdo indicado, se encontrará a disposición de accionistas y acreedores durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente y después de que se hubiere efectuado la inscripción del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas en el Registro Público de Comercio.

3.- De acuerdo con el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos del activo, pasivo y capital social que serán transmitidos se hará en forma tal que parte de los mismos serán transferidos a “ESPECIALIZACION EN LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION”, S.A. de C.V. , “ASESORÍA PARA CREAR VALOR EN LAS EMPRESAS”, S.A. de C.V. y “SERVICIOS BIENES DE CAPITAL Y PATRIMONIAL”, S.A. de C.V., en tanto que una parte de los mismos los mantendrá “CONSULTORIA CORPORATIVA EMPRESARIAL”, S.A. DE C. V

4.- Como consecuencia de la escisión y conforme al balance General de “CONSULTORIA CORPORATIVA EMPRESARIAL”, S.A. DE C. V al 30 de septiembre de 2005, el patrimonio de dicha sociedad quedará integrado de la siguiente manera: “CONSULTORIA CORPORATIVA EMPRESARIAL”, S.A. de C.V. como sociedad escidente conservará: Activos Totales \$ 4,478.64, Pasivos Totales \$3,399.27, Capital Contable \$1,079.37. El cual incluye Capital Social por: \$ 138,590,189.00.

La empresa escindida “ESPECIALIZACION EN LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION”, S.A. de C.V. o la que en su caso autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrá: Activos Totales \$686.6 Pasivos Totales \$ 520.96 Capital Contable \$165,71. El cual incluye Capital Social por: -\$21,239,876.00.

La empresa escindida “ASESORÍA PARA CREAR VALOR EN LAS EMPRESAS”, S.A. de C.V. o la que en su caso autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrá: Activos Totales \$ 1,715.68 Pasivos Totales \$ 1,302.40 Capital Contable \$ 413.28. El cual incluye Capital Social por: \$ 53,099,689.00.

La empresa escindida “SERVICIOS BIENES DE CAPITAL Y PATRIMONIAL”, S.A. de C.V. o la que en su caso autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendrá: Activos Totales \$ 9,719.01 Pasivos Totales \$ 7,377.37 Capital Contable \$ 2,341.64. El cual incluye Capital Social por:\$300,779,746.00.

5.- Las partidas de activo, pasivo y capital contable antes mencionadas serán transferidas por “CONSULTORIA CORPORATIVA EMPRESARIAL”, S.A. DE C. V mediante la cancelación y ajuste que de dichas partidas haga la sociedad escidente en sus libros de contabilidad y el reconocimiento de las mismas hagan “ESPECIALIZACION EN LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION”, S.A. de C.V. , “ASESORÍA PARA CREAR VALOR EN LAS EMPRESAS”, S.A. de C.V. y “SERVICIOS BIENES DE CAPITAL Y PATRIMONIAL”, S.A. de C.V como sociedad escindidas, su patrimonio social, registrándolas en sus libros de contabilidad conforme a la actualización y ajustes correspondientes.

6.- Los accionistas de “CONSULTORIA CORPORATIVA EMPRESARIAL”, S.A. de C.V., participarán en el mismo porcentaje accionario en el capital social de “ESPECIALIZACION EN LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION”, S.A. de C.V. , “ASESORÍA PARA CREAR VALOR EN LAS EMPRESAS”, S.A. de C.V. y “SERVICIOS BIENES DE CAPITAL Y PATRIMONIAL”, S.A. de C.V. Contra la entrega de títulos ahora en circulación, los accionistas recibirán por cada acción de que sean tenedores de la sociedad escidente, una acción de la sociedad escindida. Los títulos actualmente en circulación representativos del capital social fijo y variable de “CONSULTORIA CORPORATIVA EMPRESARIAL”, S.A. de C.V.,, deberán cancelarse y canjearse por los nuevos títulos que deberá emitir la sociedad escindida.

7.- “ESPECIALIZACION EN LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION”, S.A. de C.V. , “ASESORÍA PARA CREAR VALOR EN LAS EMPRESAS”, S.A. de C.V. y “SERVICIOS BIENES DE CAPITAL Y PATRIMONIAL”, S.A. de C.V., como sociedades escindidas asumen únicamente aquellas obligaciones de “CONSULTORIA CORPORATIVA EMPRESARIAL”, S.A. de C.V., les transfere por virtud de la escisión y que tenga con terceros.

8.- “CONSULTORIA CORPORATIVA EMPRESARIAL”, S.A. de C.V., responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones de la escisión hasta por el importe del activo neto que le haya atribuido en la escisión a las sociedades escindidas.

9.- “CONSULTORIA CORPORATIVA EMPRESARIAL”, S.A. de C.V., continuará con su régimen jurídico y con los estatutos sociales en vigor y “ESPECIALIZACION EN LOS SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION”, S.A. de C.V. , “ASESORÍA PARA CREAR VALOR EN LAS EMPRESAS”, S.A. de C.V. y “SERVICIOS BIENES DE CAPITAL Y PATRIMONIAL”, S.A. de C.V., serán nuevas entidades económicas y jurídicas, que tendrán un régimen formativo independiente y adoptarán estatutos sociales propios.

México, D.F. a 4 de octubre de 2005.

Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas  
(Firma)  
Víctor Manuel González Lerma.

---

**“GRUPO DE AUTOPISTAS NACIONALES, S.A.”**

**PRIMERA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 y artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 14 de octubre del 2005, la sociedad Grupo de Autopistas Nacionales, S.A. llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en la que se acordó, entre otras cosas: (i) la disminución del capital social de la sociedad por la cantidad de \$209,950,000.00 (doscientos nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y (ii) el aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de \$209,950,000.00 (doscientos nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

En virtud de lo anterior, el capital social de Grupo de Autopistas Nacionales, S.A. es la cantidad de \$210,000,000.00 (doscientos diez millones de pesos 00/100 m.n.), representado por 210,000 (doscientas diez mil) acciones con un valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.), cada una.

México, Distrito Federal a 31 de octubre del 2005.  
(Firma)

Delegado Especial de la Asamblea.  
**“GRUPO DE AUTOPISTAS NACIONALES, S.A.”**

Lic. Gonzalo Ruy Díaz

---

## COMPAÑÍA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.

## AVISO DE ESCISIÓN

Mediante resoluciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Compañía Cerillera la Central, S.A. de C.V., del 30 de septiembre de 2005, se aprobó su escisión parcial, como sociedad escidente, separando parte de su activo, pasivo y capital social, para aportarlo a dos nuevas sociedades que se denominarán Brands La Central, S.A. de C.V. y Fábricas La Central, S.A. de C.V., o cualesquier otras denominaciones que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 228 Bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se hace una síntesis de las resoluciones relativas a dicha escisión, adoptadas en la asamblea antes mencionada:

1. Se aprueba la escisión parcial de Compañía Cerillera la Central, S.A. de C.V., como sociedad escidente, separando parte de su activo, pasivo y capital, para que sin que ésta se extinga, los aporte en bloque a las sociedades escindidas que se constituirán, las que se denominarán Brands La Central, S.A. de C.V. y Fábricas La Central, S.A. de C.V., o cualesquier otras denominaciones que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Dicha escisión se hará con base en los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2004, dictaminados por el despacho de auditoría externa de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 228 Bis fracción IV, inciso c) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. Consecuentemente, se aprueba la escisión de Compañía Cerillera la Central, S.A. de C.V., como escidente, mediante la transmisión a favor de la escindida Brands la Central, S.A. de C.V., o cualquier otra denominación que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, del activo, pasivo y capital que a continuación se menciona:

- I. Activo: bienes, valores y derechos, incluyendo las marcas por la cantidad de \$60,000 M.N. (Sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional);
- II. Pasivo: pasivos por la cantidad de \$10,000 M.N. (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional); y
- III. Capital Contable: la cantidad de \$50,000 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), proveniente de la disminución del capital contable de aquella. El capital social mínimo fijo de la sociedad escindida será de \$50,000 M.N. (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

3. Consecuentemente, se aprueba la escisión de Compañía Cerillera la Central, S.A. de C.V., como escidente, mediante la transmisión a favor de la escindida, Fábricas la Central, S.A. de C.V., o cualesquier otra denominación que autorice la Secretaría de Relaciones Exteriores, del activo, pasivo y capital que a continuación se menciona:

- I. Activo: bienes y valores, por la cantidad de \$158,439,642 M.N. (Ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional);
- II. Pasivo: pasivos por la cantidad de \$28,661,183 M.N. (Veintiocho millones seiscientos sesenta y un mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 moneda nacional); y
- III. Capital Contable: la cantidad de \$129,778,459 M.N. (Ciento veintinueve millones setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), proveniente de la disminución del capital contable de aquella. El capital social mínimo fijo de la sociedad escindida será de \$94,834,136 M.N. (Noventa y cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

4. Al surtir sus efectos la escisión acordada, las sociedades escindidas se convertirán en causahabientes a título universal de los bienes derechos y obligaciones mencionados en los incisos del punto anterior, por lo que adquirirán el dominio directo de éstos, incorporándolos a su patrimonio sin reserva ni limitación alguna.
5. La transmisión del activo, pasivo y capital social a que se refieren los puntos anteriores, se realizará una vez que la escisión surta sus efectos conforme a la ley.
6. Se aprueba la constitución de las sociedades escindidas Brands La Central, S.A. de C.V. y Fábricas la Central, S.A. de C.V., o cualesquier otras denominaciones que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice, como sociedades escindidas, las cuales se regirán por los estatutos sociales que se agregan al acta de la Asamblea a que se refiere el presente aviso.

El texto íntegro de todas las resoluciones adoptadas en la Asamblea referida, se encuentra a disposición de los acreedores de Compañía Cerillera la Central, S.A. de C.V., en su domicilio social, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha en que se hubieran efectuado las publicaciones de ley y la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

México, D.F., 3 de octubre de 2005.

Compañía Cerillera la Central, S.A. de C.V.  
(Firma)

---

Por: José Antón Corro.

---

## **INMOBILIARIA CALCO, S. A.**

CALZADA DE TLALPAN NO. 1507  
COL. PORTALES, DELEG. BENITO JUAREZ  
MEXICO, D. F.

### **AVISO DE TRANSFORMACION**

Los Accionistas de "INMOBILIARIA CALCO", S. A., en Asamblea Extraordinaria del día 2 de enero del año 2004, tomaron el acuerdo de transformar la sociedad a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como aumentar su capital social mínimo fijo a la cantidad de \$ 60,000.00 y máximo ilimitado y reformar los artículos sexto, séptimo, décimo y décimo primero de los estatutos sociales.

Lo anterior se hace del conocimiento en los términos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de septiembre de 2005.

(Firma)

Sr. Antonio Alvarez López.  
Delegado de la Asamblea.

---

ASESORIA DE GRUPO, S.A. DE C.V. (En Liquidación)  
 Estado Final de Posición Financiera  
 Balance General al 21 de Octubre de 2005

**ACTIVOS**

**ACTIVO CIRCULANTE**

EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ <u>120'935,574</u>
CUENTAS POR COBRAR	
INTERCOMPAÑÍAS Y PARTES RELACIONADAS	
DEUDORES DIVERSOS	
IMPUESTOS POR RECUPERAR	
<b>TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR</b>	
<b>TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE</b>	120'935,574

**ACTIVO A LARGO PLAZO**

INVERSION EN ACCIONES	<u>917,904</u>
<b>TOTAL DEL ACTIVO A LARGO PLAZO</b>	917,904

**ACTIVO FIJO:**

ACTIVO HISTORICO	
ACTIVO REVALUADO	
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>	
DEPRECIACION HISTORICA	
DEPRECIACION REVALUADA	
<b>TOTAL DEPRECIACION</b>	

**ACTIVO FIJO NETO**

**ACTIVO DIFERIDO**

GASTOS POR AMORTIZAR	
<b>TOTAL DEL ACTIVO A LARGO PLAZO</b>	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	\$ <u>121'853,478</u>

**PASIVOS E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS**

**PASIVO CIRCULANTE**

PAPEL COMERCIAL Y BURSATIL	\$
PROVEEDORES	
INTERCOMPAÑÍAS POR PAGAR	
ACREEDORES DIVERSOS	
IMPUESTOS POR PAGAR	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
<b>TOTAL DEL PASIVO CIRCULANTE</b>	

**TOTAL PASIVOS**

**INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS:**

CAPITAL SOCIAL HISTÓRICO	1,793'534,642
CAPITAL SOCIAL REVALUADO	<u>2,700'534,878</u>
<b>TOTAL CAPITAL SOCIAL</b>	4,494'069,520
UTILIDAD (PÉRD) ACUMULADA HISTÓRICAS	(11,087'692,147)
UTILIDAD (PÉRD) ACUMULADA REVALUADA	(4,528'758,473)
RESULTADO DEL PERÍODO	104'091,689
TOTAL (INSUFICIENCIA) EXCESO	(13,978'131,569)
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	<u>25,118'274,458</u>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	(4,372'216,042)

**TOTAL CAPITAL CONTABLE** 121'853,478

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL** \$ 121'853,478

(Firma)

\_\_\_\_\_  
 Lic. Arturo Luis Pérez Courtade  
 Liquidador

El remanente a distribuir entre los accionistas es de \$ 121'853,478 pesos, a razón de \$ 0.067940409 pesos por acción.

**PANAMERICANA DE CALZADO S.R.J S.A DE C.V.  
DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 16 de mayo del 2003, se reunieron en el domicilio social de "PANAMERICANA DE CALZADO S.R.J." S.A DE C.V. los accionistas de la sociedad, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para lo cual fueron debidamente convocados y representados, y en la que se tomaron, entre otros acuerdos, los siguientes: I.- El reembolso de las acciones de que es titular el socio **Marcos Schatz Zaga**, en la cantidad de **\$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, ordenándose en consecuencia la cancelación de los títulos que amparan las noventa y nueve acciones, una vez que fueron entregados físicamente a la tesorería de la sociedad. II.- Como resultado de lo anterior, se aprobó la disminución del capital social en la cantidad de **\$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por lo que en lo sucesivo el capital social quedó representado y distribuido de la siguiente manera: 1.- **ISAAC CREDI MICHAN**, titular de 99 acciones, con valor nominal por cada acción de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 100/00 M.N.)**, capital de **\$ 99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 100/00 M.N.)**. 2.- **MARIA EUGENIA SANCHEZ CHAVEZ**, titular de una acción, con valor nominal de **\$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 100/00 M.N.)**, capital de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 100/00 M.N.)**, reflejando un total de 100 acciones, total del capital **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 100/00 M.N.)**.

(Firma)

(Firma)

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**MARCOS SCHATZ ZAGA**  
**PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
**ISAAC CREDI MICHAN**  
**SOCIO**

\_\_\_\_\_  
**MA. EUGENIA SANCHEZ CHAVEZ**  
**SECRETARIA**

**E D I C T O S**

**EDICTO**

**PARTE DEMANDADA: PERSONA MORAL DENOMINADA: PUBLI  
XIII MOVING PUBLICITY, S. A. DE C. V.**

En los autos del juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **VIVANCO SUÁREZ SALVADOR**, en contra de **PUBLI XIII MOVING PUBLICITY, S. A. DE C. V.**, Expediente 1041/2004; el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó dos autos que a la letra dicen: -----  
México, Distrito Federal, a seis de octubre de dos mil cinco. -----

--- A sus autos el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y atento a las mismas, dése cumplimiento de nueva cuenta con el auto de fecha veintiocho de junio del año en curso, que obra a foja 69. NOTIFÍQUESE.-- Lo proveyó y firma el C. Juez.- DOY FE.-----

----- O T R O ----- A C U E R D O -----

México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil cinco.-----  
--- A sus autos el escrito de la parte actora, visto su contenido, se tiene dando cumplimiento al auto de fecha veinte de junio del año en curso, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, procédase al emplazamiento de la parte demandada **PUBLI XIII MOVING PUBLICITY, S. A. DE C. V.**, por medio de edictos, los que deberá publicarse por **TRES VECES** en forma consecutiva en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Periódico El Sol de México, haciendo del conocimiento de dicha demandada queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias para correrle traslado, a fin de que en el término de **TREINTA DÍAS** produzca su contestación contados a partir del siguiente al de la última publicación.- Notifíquese.- lo proveyó y firma el C. Juez.- DOY FE.-----

**PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO"**

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"**

(Firma)

**LIC. MARÍA DEL SOCORRO DÍAZ DÍAZ.**

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- Juzgado 52 CIVIL. "A".- Secretaría.- Exp. 553/2004)**

**“150 años impartiendo justicia”**

JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL.

**EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil promovido por SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL en contra de INGENIERIA GAL RU S.A. DE C.V., EXPEDIENTE NÚMERO 553/2004. El C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, dicto dos autos de fecha tres de agosto y veintinueve de junio del año dos mil cinco, que en lo conducente dicen: Háganse las publicaciones por DOS VECES DE TRES EN TRES DIAS en el BOLETIN JUDICIAL Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, por tratarse de un caso previsto en la fracción II del artículo 122 y 639 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio. LA SECRETARIA CERTIFICA: que el término de CUARENTA DIAS, concedidos a la demandada INGENIERÍA GAL RU S.A. DE C.V., para dar contestación a la demanda instaurada en su contra corren del DIA OCHO DE ABRIL AL TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO. CONSTE. México, Distrito Federal, a veintinueve de junio del año dos mil cinco. Téngase por efectuado el computo que antecede, el cual se hace con conocimiento de las partes para los efectos legales conducentes. Y agréguese a los autos el escrito de la parte actora, se tiene por acusada la rebeldía al demandado, por no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra teniéndose por precluido su derecho para hacerlo; por lo que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por Boletín judicial en términos del artículo 1069 y 1070 del Código de Comercio. Y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1383 del Código de Comercio, se abre el juicio a prueba por el término de CUARENTA DIAS, de los cuales los DIEZ PRIMEROS serán para ofrecimiento y los TREINTA SIGUIENTES para su desahogo.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

MEXICO, D.F. A 25 DE AGOSTO DEL 2005

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. JESUS VALENZO LOPEZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL)

---

## ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERÁN ORDENAR A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE SE ENCUENTREN EFECTUANDO PROPAGANDA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE UTILICEN O NO SU EMBLEMA PARTIDARIO, QUE SUSPENDAN DE FORMA INMEDIATA TALES ACTIVIDADES TANTO EN MEDIOS ELECTRÓNICOS E IMPRESOS COMO EN LAS CALLES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO PÚBLICO, HASTA EN TANTO NO SE EFECTÚE EL REGISTRO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN O MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS, QUE CONFORME A SUS NORMAS ESTATUTARIAS, DETERMINE CADA PARTIDO POLÍTICO</li> <li>◆ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES”</li> </ul>	<p>21</p> <p>22</p>
<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>JEFATURA DE GOBIERNO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE UN INMUEBLE CONSIDERADO DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN LA CALLE LONDRES NÚMERO 181, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC</li> <li>◆ DECRETO EXPROPIATORIO DE DOS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADOS EN LA CALLE LAURO AGUIRRE NÚMERO 15, COLONIA AGRICULTURA, Y CALLE LAGUNA DEL CARMEN NÚMERO 73, COLONIA ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO</li> <li>◆ ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE OCHO INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOS Y DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DE LA CASA NÚMERO 65 ANTES 69 DE LA TERCERA CALLE DE ZACATECAS, LOTE 260 DE LA MANZANA 385, COLONIA ROMA SUR; ACTUALMENTE ZACATECAS NÚMERO 65, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC</li> <li>◆ ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO EXPROPIATORIO DE SEIS INMUEBLES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO ESTRUCTURAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIECINUEVE Y VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CUATRO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 9, MANZANA 1 DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE ASTURIAS; ACTUALMENTE JUAN DE DIOS ARIAS NÚMERO 175, COLONIA AMPLIACIÓN ASTURIAS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC</li> </ul>	<p>31</p> <p>34</p> <p>37</p> <p>41</p>
<b>CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS</b>	
<b>SECCIÓN DE AVISOS</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ ELECTRICA CUITLAHUAC, S.A. DE C.V.</li> <li>◆ PROMOTORA NACIONAL DE COMERCIO MASIVO, S.A. DE C.V.</li> <li>◆ CABLES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.</li> <li>◆ INSTRUMENTOS BRISTOL, S.A. DE C.V.</li> <li>◆ CONSULTORIA CORPORATIVA EMPRESARIAL, S. A. DE C. V.</li> <li>◆ GRUPO DE AUTOPISTAS NACIONALES, S.A.</li> <li>◆ COMPAÑÍA CERILLERA LA CENTRAL, S.A. DE C.V.</li> <li>◆ INMOBILIARIA CALCO, S. A.</li> <li>◆ ASESORIA DE GRUPO, S.A. DE C.V.</li> <li>◆ PANAMERICANA DE CALZADO S.R.J, S.A DE C.V.</li> <li>◆ <b>EDICTOS</b></li> <li>◆ AVISO</li> </ul>	<p>45</p> <p>45</p> <p>46</p> <p>46</p> <p>47</p> <p>48</p> <p>49</p> <p>50</p> <p>51</p> <p>52</p> <p>52</p> <p>55</p>

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**SEGUNDO.** El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

**TERCERO.**-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

**CUARTO.**- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

**QUINTO.**- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

**SEXTO.**- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

**SÉPTIMO.**- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



## **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** **México • La Ciudad de la Esperanza**

### **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

### **INSERCIONES**

Plana entera.....	\$ 1116.40
Media plana .....	600.20
Un cuarto de plana.....	373.65

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)